



CLASE DE PROCESO: DIVORCIO.
DEMANDANTE: GERARDO MACIAS DIAZ
DEMANDADA: KEISY YANEL VIVAS PEÑA
RADICACION: 540001-31-60-004-2022-00008 -00 (R. I. 17628)

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO, presentada por GERARDO MACIAS DIAZ, a través de apoderado judicial, en contra de KEISY YANEL VIVAS PEÑA se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Debe aportar el domicilio de las partes, para tener plena claridad de su localización pues si bien en el cuerpo de la demanda solicita el emplazamiento de la demandada, en las notificaciones le determina una dirección. (Art. 82.2 C.G.P.),
2. En el poder del abogado el correo electrónico debe estar de manera clara pues no se logra visualizar bien y debe anexar registro de la URNA, el cual debe coincidir con el aportado y allegar prueba de ellos. (Art 5° Decreto 806 de 2020).
3. Falta la constancia que envió a la demandada, copia de la demanda y los anexos al momento de radicarla. (Art. 5 decreto 806 de 2020).
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez, E.

OSCAR LAGUADO ROJAS